

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Diciembre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO

Visto lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, conformándome con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, á propuesta del Ministro de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el art. 31 de Mi decreto de 9 de Octubre de 1889 se entienda redactado en la forma siguiente:

Art. 31. Los sargentos reenganchados de todas las Armas y Cuerpos del Ejército que deseen contraer matrimonio, lo solicitarán de la Autoridad militar de que dependan, acompañando á la instancia la carta de pago ó resguardo original, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, que acredite haber ingresado en ella la cantidad de 2.500 pesetas en metálico ó en valores del Estado, estimándose estos al precio de cotización, ó bien documento que justifique haberse constituido hipoteca por igual cantidad sobre bienes inmuebles ó créditos inscribibles en el Registro de la propiedad.

Cuando el depósito haya de constituirse en metálico ó valores, lo será en concepto de «necesario é intransmisible» á los efectos de contraer matrimonio y con la cláusula de que no habrá lugar á la devolución mientras no se comunique á la Caja de Depósitos ó su sucursal respectiva por la Autoridad militar correspondiente la orden al efecto. La carta de pago justificativa del depósito será devuelta al interesado una vez que dicha Autoridad haya estampado en ella la nota de quedar afecto el depósito á la responsabilidad antedicha, en tanto no se autorice su devolución ó se declare de libre disposición del interesado.

Si la garantía ofrecida fuese en bienes inmuebles ó créditos inscribibles en el Registro de la propiedad, se constituirá la hipoteca en la forma que autorizan y previenen el Código civil y la ley Hipotecaria, la cual hipoteca no podrá levantarse ni ser cancelada sino por los medios que establece la referida ley, y previo el consentimiento del ramo de Guerra, por documento auténtico que justifique haberse extinguido la obligación á que aquella estaba afecta, conservándose en el ínterin por la Autoridad respectiva el documento justificativo de la hipoteca.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marta Cris-

tina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

(Gaceta 20 Diciembre 1894.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

(Continuación.)

DERECHO ADMINISTRATIVO.

Lección 1.^a

De la Administración como Poder.

Naturaleza de la Administración como Poder. Caracteres de la Administración como Poder; independencia y responsabilidad. Facultades de la Administración como Poder; potestades administrativas.

Potestad reglamentaria. Su concepto. Fundamento de la potestad reglamentaria. Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo. Límites de la potestad reglamentaria.— Condiciones de validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

Lección 2.^a

De la Administración como Poder.

Potestad imperativa ó de mando. Su concepto y formas. Reales decretos, Reales órdenes y Ordenes de las Direcciones. División de la potestad de mando en discrecional y reglada.

Potestad correctiva y disciplinaria: límites que las separan de la potestad judicial, según el Código penal.

Potestad ejecutiva (*strictu sensu*), análisis de los actos que comprende; las circulares administrativas y su diversa fuerza obligatoria.

Lección 3.^a

De la Administración como Poder.

Potestad jurisdiccional. Jurisdicción en la vía gubernativa. Concepto de lo contencioso-administrativo: noción primaria surgida del significado de estas dos palabras; diferencia entre jurisdicción, materia y procedimiento; idea de la materia contencioso-administrativa como parte integrante del derecho administrativo sustantivo; definición del recurso contencioso-administrativo.

Variedad de los órganos administrativos.

Lección 4.^a

De la división del territorio nacional.

División territorial de España. División del territorio nacional en provincias. Subdivisión de las provincias en Municipios.

Establecimiento y alteración de los términos provinciales y municipales. Términos provinciales. Casos de alteración de los términos municipales. Supresión de un Municipio por agregación á otro ú otros. Segregación de parte de un término municipal. Forma de verificar las alteraciones de términos municipales. Pase de un término municipal de uno á otro partido. Agregación de términos á grandes poblaciones.

Operaciones de deslinde y rectificación de límites. Divisiones territoriales de carácter especial.

Lección 5.^a

Jerarquía administrativa.

De la representación del Poder administrativo y su organización jerárquica. El principio de la representación en la esfera administrativa. Concepto de la jerarquía administrativa, definición; líneas y grados. Diversas clases de jerarquía administrativa; común y especial; territorial y no territorial; activa, consultiva y deliberante; superioridad meramente de honor ó de ciertas preeminencias. La repre-

sentación jerárquica: la delegación y la representación propiamente dicha:

Condiciones esenciales de la jerarquía administrativa. Deber de obediencia; límites de la obediencia, según el Código penal; distinción entre Autoridades y agentes. Deber de correspondencia. Cuando el superior puede revocar ó reformar los actos del inferior y cuándo ha de limitarse á suspenderlos.

Lección 6.^a

Jerarquía administrativa.

Condiciones formales de la jerarquía para la buena organización de la Administración como Poder. Uniformidad de la jerarquía; principio establecido en la ley de 25 de Octubre de 1839; régimen de Navarra desde 1841; régimen de las provincias Vascongadas desde 1876; los conciertos económicos. Residencia de la acción en órganos unipersonales y de la deliberación ó consejo en órganos corporativos; explicación del principio de Rœderer; cómo se relacionan las Autoridades activas con los cuerpos meramente consultivos y con los llamados deliberantes. Otras condiciones formales de la jerarquía.

Lección 7.^a

Jerarquía administrativa.

Relación de atribuciones entre los grados de la jerarquía; Cómo se plantea usualmente la cuestión de la centralización ó la descentralización, y cómo debe plantearse. Diversas facultades que tienen los órganos inferiores, según la diferente situación en que se hallan respecto á los órganos que por cualquier concepto aparecen como superiores. Qué facultades tienen los órganos superiores respecto á los inferiores, según cada una de estas diferentes situaciones. Relaciones consiguientes: de independencia, de dependencia é indefinidas; sus caracteres respectivos. Razón histórica de las relaciones indefinidas y criterio para determinarlas.

Responsabilidad de los órganos administrativos. Clases de responsabilidad de estos órganos. Autorización previa para proceder judicialmente contra los órganos administrativos; antecedentes de la cuestión; distinción de fondo y forma; diferencia en cuanto al fondo, entre los casos en que la obediencia es debida y en que no lo es.

Lección 8.^a

Funcionarios administrativos.

Concepto general de los funcionarios administrativos.

Antecedentes y estado actual de la legislación española sobre empleos públicos; carrera general administrativa; carreras especiales.

Condiciones generales de organización. Clasificación del personal; categorías de los empleados públicos; escalafones y registros de empleados. Ingresos. Ascensos. Preferencias en favor de militares. Incompatibilidades. Traslaciones. Destinos en comisión. Responsabilidad. Amovilidad.

Lección 9.^a

Funcionarios administrativos.

Deberes de los funcionarios administrativos. Deberes generales como ciudadanos. Deberes jerárquicos. Deber de residencia; licencias. Prohibiciones penales, especialmente aquellas que dan lugar á los delitos de usurpación de atribuciones, prevaricación, cohecho y violación de secretos.

Derechos de los funcionarios públicos. Honores y consideraciones. Sueldos; su designación por categorías, derecho y modo de percibir los sueldos.

Lección 10.

Funcionarios administrativos.

Clases pasivas. Su concepto general. Cesantías. Jubilaciones; cuándo proceden; sueldo regulador; servicios únicamente abonables; abonos de años de carrera. Pensiones de Montepío; su origen y pago actual por el Estado; casos de la viuda sin hijos ó con ellos; cuándo se reparte la pensión y cómo se acumula; término de la pensión para los huérfanos y para las huérfanas; cuándo la viuda ó la huérfana que se casan, pueden readquirir la pensión. Pensiones del Tesoro; cual fue su objeto; quiénes tienen hoy derecho á ellas; derecho de opción. Pagas de supervivencia. Pen-

siones remuneratorias y de gracia. Otras pensiones de carácter especial. Expedientes de clases pasivas; recursos á favor de los interesados. Necesidad de la reforma en materia de clases pasivas.

Lección 11.*Ministerios.*

De los Ministros. El Consejo de Ministros, naturaleza del cargo ministerial. Autoridad de los Ministros, sus atribuciones generales y especiales; revocación de sus actos. Responsabilidad de los Ministros.

Organos dependientes de cada Ministerio. Subsecretarías. Directores generales. Cuerpos consultivos. Oficinas centrales. Personal no perteneciente á estas oficinas.

Lección 12.*Ministerios.*

Variedad de Ministerios; su aparición sucesiva.

Ministerio de Estado; Subsecretaría y Secciones de este Ministerio.

Ministerio de Gracia y Justicia. Subsecretaría. Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado. Dirección de Establecimientos penales.

Ministerio de Hacienda. Subsecretaría. Direcciones generales. Dependencias de este Ministerio en la Administración provincial.

Ministerio de la Gobernación; Subsecretaría y Direcciones generales de este Ministerio.

Ministerio de Fomento; Direcciones generales de este Ministerio.

Ministerio de Ultramar; Subsecretaría y Direcciones generales de este Ministerio.

Lección 13.*Consejo de Estado.*

Idea general del Consejo de Estado; sus relaciones con el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Organización del Consejo de Estado. Personal de que se compone. Nombramiento y condiciones de los Consejeros. Secciones del Consejo.

Atribuciones del Consejo de Estado. Casos en que debe ser oído en pleno; enumeración de estos casos, según se refieren á las relaciones del Poder ejecutivo con cada uno de los demás Poderes, con otros Estados y con la Iglesia. Casos en que debe ser oído en secciones. Casos en que puede ser oído en pleno é en secciones. Autoridad de los actos del Consejo de Estado.

Lección 14.*Gobernadores de provincia.*

Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

De los Gobernadores de provincia; su carácter.

Nombramiento y condiciones de los Gobernadores.

Por quién y en qué forma son nombrados y separados.

Condiciones de aptitud.

Atribuciones de los Gobernadores. Como Delegados del Gobierno. Como Jefes superiores de la Administración provincial.

Deberes de los Gobernadores.

Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.

Potestad disciplinar. Revocación y enmienda de sus actos. Responsabilidad de los Gobernadores.

Delegados especiales del Gobierno.

Lección 15.*Diputaciones provinciales.*

Organización de las Diputaciones provinciales. Su composición; distritos electorales. Quiénes pueden elegir Diputados provinciales. Quiénes pueden ser elegidos; incompatibilidades, incapacidades, excusas. Forma de la elección y de la aprobación de las actas electorales. Naturaleza del cargo de Diputado provincial. Vacantes extraordinarias.

Sesiones de la Diputación provincial. Sesiones ordinarias y extraordinarias. Sesiones públicas y secretas. Asistencia de los Diputados á las sesiones. Nulidad y suspensión de las sesiones.

Lección 16.*Diputaciones provinciales.*

Atribuciones de la Diputación provincial que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos. Como administradora

de los intereses peculiares de la provincia. Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.

Consideración especial de otras facultades de la Diputación en ciertas materias. Establecimientos de enseñanza y beneficencia. Bienes inmuebles, valores públicos y empréstitos. Repartimientos entre los pueblos.

Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones. Casos en que puede tener lugar la suspensión. Recursos contra la providencia del Gobernador, decretándola ó negándola.

Recursos del interesado contra los acuerdos de la Diputación; gubernativo y judicial.

Lección 17.*Comisiones y dependencias de la Diputación provincial.*

De la Comisión provincial; su organización. Quiénes la forman. Asistencia de los Vocales; dietas. Sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas.

Atribuciones de la Comisión provincial. Como Cuerpo administrativo. Como superior jerárquico de los Ayuntamientos. Como Cuerpo consultivo.

Comisiones especiales y régimen interior de la Diputación provincial.

Dependencias de la Diputación provincial.

Lección 18.*Disposiciones comunes de la ley provincial.*

Dependencia é independencia de la Diputación y Comisión provincial respecto al Gobierno.

Responsabilidad de las Diputaciones provinciales. Casos de responsabilidad. Responsabilidad administrativa. Responsabilidad judicial.

Forma de los recursos gubernativos contra la Administración provincial. Notificación de la providencia ó acuerdo al interesado. Interposición del recurso; plazo, autoridad y recibo. Remisión del recurso al Ministerio.

Consideración especial de los recursos contra las providencias de los Gobernadores.

Lección 19.*Alcaldes.*

Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

De los Alcaldes; su carácter; diversos sistemas para su nombramiento; cómo se nombran según la ley vigente.

Atribuciones del Alcalde. Como representante del Gobierno. Como Presidente del Ayuntamiento. Como Jefe de la Administración municipal.

De los Tenientes de Alcalde.

De los Alcaldes de barrio.

Lección 20.*Ayuntamientos.*

Organización de los Ayuntamientos. Su composición. Quiénes pueden elegir concejales. Quiénes pueden ser elegidos. Forma de la elección y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos concejiles. Deber de residencia; licencias y sustituciones. Vacantes extraordinarias.

Sesiones y comisiones del Ayuntamiento. Sesiones ordinarias y extraordinarias; públicas y secretas. Celebración de las sesiones; actas. Comisiones.

Lección 21.*Ayuntamientos.*

Atribuciones del Ayuntamiento que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos. Enumeración de estas atribuciones. Autoridad de estos acuerdos.

Consideración especial de otras facultades del Ayuntamiento en ciertas materias. Ordenanzas municipales. Establecimientos de beneficencia é instrucción, y aprovechamientos de montes. Sosténimiento de pleitos. Enajenaciones y permutas de bienes municipales.

Atribuciones de los Ayuntamientos como Delegados del Gobierno.

Lección 22.*Ayuntamientos.*

Suspensión de los acuerdos de los Ayuntamientos.

Recursos del interesado contra los acuerdos del Ayuntamiento; gubernativo y judicial.

Dependencia de los Alcaldes y Ayuntamientos.
Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos. Responsabilidad administrativa. Responsabilidad judicial.
Junta municipal: su competencia y organización.
Pueblos agregados a un término municipal.
Asociaciones y comunidades de Ayuntamientos.

Lección 23.*Bienes del Estado.*

Medios materiales del Estado que constituyen su propiedad particular. Concepto general de los bienes y de los recursos del Estado. Consideración de los bienes pertenecientes al Estado, según el Código civil.

Bienes llamados mostrencos. Enumeración de estos bienes. Funciones de la Administración respecto á ellos.

Edificios del Estado; inventario general, ventas, permutas y construcción.

Minas del Estado; su conservación y explotación.

Montes del Estado; su incautación por el Ministerio de Hacienda.

Lección 24.*Bienes del Estado.*

Bienes llamados baldíos; su concepto y situación legal; legitimaciones de posesión.

Bienes del Real Patrimonio. Idea general de estos bienes. Patrimonio de la Corona; su naturaleza y caracteres; enajenación, arrendamientos y mejoras de estos bienes. Caudal privado del Rey. Bienes segregados del Real Patrimonio.

Lección 25.*Bienes llamados nacionales.*

De la desamortización civil y eclesiástica. Estado de la cuestión á principios de siglo. Aparición del régimen constitucional; reformas de las Cortes de Cádiz. Segundo periodo constitucional; ley de 1820. Disposiciones de 1835 al 37 y ley de 1841. Concordato de 1851. Leyes de 1855 y 1856. Convenios con la Santa Sede de 1859 y 1867.

Bienes declarados en estado de venta. Su enumeración: bienes del Estado; bienes de Corporaciones civiles. Excepciones de venta.

Lección 26.*Bienes llamados nacionales.*

Funciones de la Administración respecto á dichos bienes. Carácter de estas funciones. Incautación y administración; diferencias entre los bienes del Estado y los de Corporaciones civiles. Formalidades y condiciones de la venta. Incidencias de ventas. Insolvencia del comprador al vencimiento de los plazos.

Jurisdicción competente para conocer de las cuestiones contenciosas sobre esta materia.

Lección 27.*Propiedad municipal y provincial.*

Bienes de las Provincias y de los Municipios, según el Código civil.

Bienes y recursos de los Municipios. Propiedad municipal: bienes comunes y de propios; bienes desamortizados y exentos de la desamortización. Modos de aprovechamiento de los bienes comunales. Enumeración de los ingresos municipales. Arbitrios municipales. Repartimiento general. Impuesto de consumos. Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos.

Bienes y recursos de las Provincias. Propiedad provincial. Rentas, intereses y derechos. Repartimientos entre los pueblos. Arbitrios especiales ordinarios y extraordinarios.

Lección 28.*Propiedad de las personas jurídicas.*

Cuáles son las llamadas personas jurídicas y cómo se regula su capacidad civil.

Facultad de adquirir y poseer bienes.

Capacidad para suceder por testamento.

Intervención administrativa en la aplicación de mandas benéficas ó de instrucción.

Sucesión abintestato á favor de los establecimientos benéficos y de instrucción.

Lección 29.*Expropiación forzosa.*

Fundamento racional de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Disposiciones generales de la ley. Requisitos indispensables para la expropiación. Personalidad del dueño interesado en ella.

Primer período; declaración de la utilidad pública. Autoridad competente para hacerla. Obras exceptuadas de esta formalidad. Instrucción del expediente.

Segundo período; necesidad de la ocupación del inmueble. Declaración de esta necesidad. Medición del terreno y consignación de datos para fijar su valor.

Tercer período; justiprecio. Caso de conformidad. Caso de desacuerdo; recursos.

Cuarto período; pago y toma de posesión. Forma del pago. Readquisición de la finca.

Expropiación por reforma de las poblaciones.

Expropiación por necesidades del ramo de Guerra.

Lección 30.*Servidumbres públicas.*

Concepto general de esta materia.

Servidumbres públicas más importantes. Servidumbres del interior de las poblaciones. Servidumbres de la zona militar. Servidumbres de la zona marítimo-terrestre. Servidumbres de minas. Servidumbres de montes. Servidumbres pecuarias. Servidumbres de caminos. Servidumbres de ferrocarriles.

Consideración especial de las servidumbres en materia de aguas. Servidumbre de acueducto. Servidumbre de estribo de presa y de parada ó partidor. Servidumbre de abrevadero y de saca de agua. Servidumbre de sirga y demás inherentes á los predios ribereños.

Ocupación temporal de terrenos.

Lección 31.*Contratos de obras y servicios públicos.*

Idea general de esta materia. Clases de contratos que la Administración celebra; especialidad de los de obras y servicios públicos. Legislación vigente acerca de éstos.

Sujetos de los contratos de obras y servicios públicos. Capacidad del contratista; quiénes no pueden serlo. Qué clase de personalidad reviste la Administración cuando celebra este género de contratos; si aparece entonces como verdadero Poder público; si puede confundirse con una personalidad jurídica cualquiera.

Objeto del contrato. Definición de la obra pública. Definición del servicio público; de qué modo el objeto del contrato ha de satisfacer la necesidad pública para que el contrato sea realmente de servicio público y no se confunda con los meramente civiles.

Lección 32.*Contratos de obras y servicios públicos.*

Relación jurídica constitutiva del contrato. Consentimiento de las partes contratantes; naturaleza del consentimiento; el error de derecho; el error de hecho. Condiciones y efectos generales de la relación jurídica; condiciones implícitas de todo contrato de esta índole; á quién representa el contratista; consecuencias de ser la representación personal y directa (derechos de tercero, cesión ó subrogación, transmisión á herederos); facultades que se reserva siempre la Administración. Rescisión y modificaciones del contrato; con motivo del contratista; por causa de la Administración (incumplimiento de condiciones, modificación de trabajos, cese ó suspensión indefinida); por aumento notable de los precios de obra; sentido de la frase «contrato celebrado á riesgo y ventura».

Lección 33.*Contratos de obras y servicios públicos.*

Forma de celebración de estos contratos. De la subasta como formalidad general de la contratación. Contratos exceptuados de esta formalidad; contratos de la Administración central; enumeración de las excepciones (cuantía, inutilidad de la subasta, etc.); requisitos para la validez de los contratos exceptuados; contratos de las Diputaciones y

Ayuntamientos. Pliegos de condiciones de las subastas. Anuncio y celebración de las subastas. Aprobación del remate y otorgamiento de la escritura.

Jurisdicción competente en materia de contratos celebrados por la Administración, según su clase.

Lección 34.

Del procedimiento administrativo, propiamente dicho.

Idea general del procedimiento administrativo, propiamente dicho (gubernativo). Su concepto y razón de ser. Su diferencia del procedimiento judicial y del contencioso-administrativo. Nombre con que se designa usualmente. Periodos, instancias y recursos del procedimiento administrativo. Necesidad de apurar el procedimiento administrativo para poder incoar otros.

Ley de 19 de Octubre de 1889 y reglamento de 15 de Abril de 1890 sobre procedimiento administrativo. Presentación de instancias y registro general. Extracto y demás trámites del expediente hasta su resolución. Informes de otras dependencias ó de Cuerpos consultivos. Duración total máxima de los expedientes. Comunicación y notificación á los interesados. Recursos contra las resoluciones administrativas. Estados anuales del número y situación de los expedientes. Infracciones de las reglas del procedimiento.

Procedimiento administrativo en materias de Hacienda.

Lección 35.

Naturaleza de lo contencioso-administrativo.

Recuerdo del concepto de lo contencioso-administrativo; definición; legislación vigente.

Naturaleza del recurso contencioso-administrativo; criterio del legislador al determinar la materia de este nombre.

Explicación de las cualidades que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en esta vía. Que la resolución administrativa cause estado. Que emane de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas. Que vulnere un derecho de carácter administrativo. Que el derecho vulnerado se hallase establecido anteriormente á favor del demandante.

Casos especiales de procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa.

Requisito previo para la interposición de este recurso en ciertas materias de Hacienda.

Término para interponer el recurso contencioso-administrativo. Su fijación. Desde cuándo se cuenta para interponerlo la Administración.

Lección 36.

Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Sistemas generales de organización. Su clasificación y caracteres respectivos. Refutación del sistema administrativo. Refutación del sistema judicial. Fundamento de la organización especial, independiente del Poder judicial y del administrativo.

Reseña histórica de la legislación extranjera. Período de aparición. Período de contradicción. Nueva tendencia.

Sistema establecido en España por la ley vigente; antecedentes de la reforma verificada.

El Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Tribunales provinciales.

Ministerio fiscal. Su organización. Sus atribuciones.

Auxiliares de los Tribunales.

Lección 37.

Procedimiento contencioso-administrativo.

Reformas introducidas por la ley vigente.

De la única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo. Interposición del recurso y reclamación del expediente gubernativo. Demanda y emplazamiento. Incompetencia de jurisdicción y demás excepciones dilatorias. Contestación á la demanda. Prueba. Extracto del pleito. Vista. Votación de la sentencia.

De la primera instancia ante los Tribunales provinciales. Recursos contra las providencias, autos y sentencias.

Ejecución de las sentencias. Su cumplimiento ó suspensión por la Autoridad administrativa. Sentencia condenatoria de cantidad líquida. Sanción de lo preceptuado para la ejecución de las sentencias.

Lección 38.

Disposiciones generales de la ley de lo contencioso.

Preceptos comunes al procedimiento.

Caso de suspensión de la resolución administrativa por efecto de la interposición de este recurso.

Conflictos jurisdiccionales. Caso de conocer en materia contencioso-administrativa un Tribunal incompetente. Caso de conocer el Tribunal de lo contencioso-administrativo en materias ajenas á su competencia. Recurso extraordinario de revisión. Resolución de estos conflictos jurisdiccionales.

Lección 39.

Competencias.

Concepto de esta materia; legislación vigente.

Competencias de jurisdicción dentro del orden administrativo.

Competencias por exceso de atribuciones del Poder judicial. Provocación de la competencia. Autoridad que puede promoverla; condiciones de fondo para suscitarse; regla general, prohibiciones especiales; cuándo procede la competencia en los juicios criminales; requisitos de la cuestión previa, condiciones de forma del requerimiento. Tramitación de la competencia: actuaciones en el Tribunal requerido; desistimiento ó insistencia del Gobernador.

Lección 40.

Competencias y recurso de queja.

Competencias por exceso de atribuciones del Poder judicial. Consulta del Consejo de Estado: formas de evacuarla; informe, propuesta y proyecto; distintos efectos que producen las declaraciones de que la competencia ha sido mal suscitada en el fondo, mal suscitada en la forma y mal tramitada. Decisión de la competencia. Competencias negativas.

Recursos de queja por exceso de atribuciones de la Administración; su concepto y diferencia de las competencias. Tribunales que pueden promoverlos. Como se tramitan y resuelven.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.^o—Circular.

Siendo varias las consultas que se han dirigido á este Gobierno sobre la interpretación que debe darse á la Real orden circular de 21 de Septiembre del corriente año, referente á que por la Guardia civil se exija á todo portador de una arma la licencia que le autorice para su uso ó para cazar, entregando al Juzgado á los que en el acto no la exhiban, y si esta disposición es también aplicable á los que lleven armas prohibidas, he acordado hacer público por medio de esta circular para conocimiento de los Agentes de mi Autoridad y de la Guardia civil de esta provincia, que la citada Real orden de 21 de Septiembre del presente año, se refiere á los que llevando armas de caza ó dedicándose á este ejercicio, no estén provistos de la correspondiente licencia, debiendo ser recogidas como hasta aquí se hecho, las armas prohibidas ó sin licencia que cualquier individuo use, remitiéndolas á este Gobierno con el parte que procede para la imposición de la multa que previene el art. 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCION SEXTA.

Confeccionado el repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa, para el actual ejercicio económico, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Pedrola 20 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Corte.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Pedro Esteras Gregorio, en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes de su propiedad, que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Bordalba, que á continuación se relacionan:

1.º Una finca, sita en la partida llamada del Barranco del Tundidor, de seis medias de cabida; lindante al S. con cerro, al P. con finca de Lorenzo Muñoz, al M. con barranco y al N. con finca de Pedro Cardos: tasada en 105 pesetas.

2.º Otra finca, secano, en la partida del Tornés, de cuatro medias de cabida; linda al N. con otra de Santos Esteras, al S. con otra de Mariano Moreno, y al M. y P. con cerro: tasada en 80 pesetas.

3.º Otra finca en la partida llamada Cañada del Señor, de cuatro medias de cabida; linda al S. con senda, al N. con finca de Nicolás Sainz, al M. con otra de José Marco y al P. con otra de Manuel Roy: tasada en 100 pesetas.

4.º Otra finca en la partida de la Mata, de dos medias de cabida; linda al N. con senda, al S. y M. con finca de Juan Pérez y al P. con otra de Faustino Alonso: tasada en 35 pesetas.

5.º Otra finca en Carra Serón, de doce medias de cabida; linda al N. con finca de Pedro Cardos, al S. con otra de Juan M. Alonso, al M. con camino y al P. con finca de Felipe Alonso: tasada en 360 pesetas.

6.º Otra finca en la partida de los Llanos, de seis medias de cabida; linda al N. con cerro, al S. con finca de Faustino Alonso, al P. con otra de Ramón Caballero y al M. con senda: tasada en 135 pesetas.

7.º Otra finca en la partida de La Nava, de dos medias de cabida; que linda al N. con finca de Mateo Morales, al S. con otra de Tomás Cardos, al M. con otra de Mariano Remacha y al P. con senda: tasada en 50 pesetas.

8.º Otra finca en la partida de La Nava, de cuatro medias de cabida; que linda al P. y N. con otra de Tomás Cardos, al M. con otra de Alejandro

Lite y al S. con otra de Antonio Sainz: tasada en 22 pesetas.

9.º Otra finca en Carra Serón, de cabida de dos medias; que linda al S. con cerro, al P. con finca de Pedro Cardos, al M. con otra de Andrés Martínez y al N. con otra de Julián Caballero: tasada en 20 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bordalba el día 12 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor tipo de la subasta; que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que trate de adquirir, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 19 de Diciembre de 1894.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano García Mostajo en causa seguida contra el mismo sobre lesiones por imprudencia, se sacan á la venta los bienes de su propiedad, que le fueron embargados, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, por ser segunda subasta, sitos en el término municipal de Aranda de Moncayo, que á continuación se relacionan:

1.º La mitad indivisa de una casa, sita en esta villa y su calle de la Puerta Nueva, señalada con el núm. 3, de dos pisos en el aire y el firme, y de ignorada superficie; linda por la derecha entrando con calleja sin salida, por la izquierda con casa de Isidro Gómez y por la espalda con casa de Eusebio Cardiel: tasada en 625 pesetas.

2.º La mitad indivisa de un corral, sito en los términos de esta villa y su partida Ciudad, de 40 metros de capacidad superficial, destinado á encerrar ganado; linda todo el corral al N. con campo de Mariano García, al M. con el Majadal, y al O. y P. con paso de herederos: tasado en 100 pesetas.

3.º La mitad indivisa de un campo, sito en los mismos términos y su partida Pradillera, de dos medias, equivalentes á 14 áreas y 30 centiáreas; linda toda la pieza al N. y O. con senda de herederos, y al M. con acequia: tasado en 250 pesetas.

4.º La mitad indivisa de un huerto, sito en los mismos términos y su partida Viaborja, de una y media y cuatro almudes, equivalentes á nueve áreas, 53 centiáreas de cabida; linda al N. con campo de Nicolás Ruiz, al M. con otro de Mariano García Ruiz, al O. con otro de Andrés Andaluz y al P. con el de José Marco: tasado en 150 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda de Moncayo, el día 12 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de

adquirir, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los bienes objeto de la subasta.

Dado en Ateca á 19 de Diciembre de 1894.—
Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Belchite

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa contra Ramón Lucientes Asensio y otros sobre homicidio y hurto, se sacan á la venta en pública primera subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Fuendetodos:

1.^a Un campo-monte en las Aleras, de cabida 76 áreas, 22 centiáreas; linda al Norte con Antonio Gracia, al Sur, Este y Oeste con monte: tasado en 40 pesetas.

2.^a Otro en Balsa del Collado, de cabida 19 áreas, 5 centiáreas; linda al Norte con Pedro Catalán, al Sur con Julián Naval, al Este con monte y al Oeste con Francisco Vallestín: tasado en 10 pesetas.

3.^a Otro en los Entredichos, de cabida 76 áreas, 22 centiáreas; linda al Norte con Miguel Binaburo, al Sur y Oeste con monte y al Este con Antonio Pelegrín: tasado en 40 pesetas.

4.^a Otro en Valosñas, de cabida 28 áreas, 59 centiáreas; linda al Norte con José Val, al Sur con Manuel Marco, al Este con Francisco Vallestín y al Oeste con el mismo: tasado en 15 pesetas.

5.^a Otro en los Quemados, de cabida una hectárea, 14 áreas y 33 centiáreas; linda al Norte, Sur, Este y Oeste con monte: tasado en 50 pesetas.

6.^a Otro en las Roturas, de cabida una hectárea, 52 áreas y 44 centiáreas; linda al Norte y Sur con monte, al Este con Mariano Binaburo y al Oeste con Benito Palacios: tasado en 70 pesetas.

7.^a Otro en el mismo término, de cabida 57 áreas y 16 centiáreas; linda al Norte con Fernando Lucientes, al Sur con monte, al Este con María Gómez y al Oeste con Manuel Palacios: tasado en 30 pesetas.

8.^a Media era en el Sepulcro, de cabida cinco áreas, 37 centiáreas; linda al Norte con Manuel Palacios, al Sur con pajar del interesado, al Este con María Gómez y al Oeste con paso: tasada en 10 pesetas.

9.^a Un campo en Valdeamigo, de cabida una hectárea, 52 áreas y 44 centiáreas; linda al Norte, Este y Oeste con monte y al Sur con Mariano Moreno: tasado en 50 pesetas.

10. Otro en Crucilladas, de cabida dos hectáreas, 28 áreas y 66 centiáreas; linda al Norte con José Burillo, al Sur con Bernardo Lucientes, al

Este con Domingo Valero y al Oeste con monte: tasado en 100 pesetas.

11. Otro en Balsa Nueva, de cabida 50 áreas y 81 centiáreas; linda al Norte y Sur con monte, al Este con Marcelino Aznar y al Oeste con Josefa Asensio: tasado en 30 pesetas.

12. Otro en Hoz Plana, de cabida 50 áreas y 81 centiáreas; linda al Norte y Este con monte, y al Sur y Oeste con Ramón Catalán: tasado en 7 pesetas.

13. Otro en Balsa del Collado, de cabida una hectárea, 14 áreas y 33 centiáreas; linda al Norte con León Asensio, al Sur con Francisca Asensio, al Este con el interesado y al Oeste con Manuel Gil: tasado en 15 pesetas.

14. Una casa en la calle del Sepulcro, núm. 20; linda por derecha con Miguel Salueña, por izquierda con vía pública y por espalda con Miguel Salueña: tasada en 150 pesetas.

15. Y un pajar en el Sepulcro; lindante al Norte con era del interesado, al Sur con vía pública, y al Este y Oeste con vago: tasado en 70 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Enero próximo, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que el título de las fincas es expediente posesorio.

Dado en Belchite á 15 de Diciembre de 1894.—
José M.^a Salvá.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

Calatayud

D. Julio López Gil, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de instrucción de la misma y su partido por incompatibilidad del propietario:

Hago saber: Que para pago de costas originadas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Sebastián García Ibáñez, vecino de Morés, por lesiones á María Ibáñez, tengo acordado la venta en pública subasta de lo que á continuación se expresa:

La mitad de una casa, sita en el pueblo de Morés y su barrio Bajo; lindante toda ella por la derecha con la de José Gómez, por la izquierda y espalda con fincas de D. Manuel Jiménez: tasada dicha mitad en 175 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 9 de Enero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que no existe título de propiedad de la expresada casa.

Dado en Calatayud á 11 de Diciembre de 1894.—
Julio López.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Noviembre de 1894.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23...	»	2	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
24...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	18	15	33	»	»	»	33	1	»	1	»	»	»	1	34

Zaragoza 3 de Diciembre de 1894.—El Juez municipal, José María Bascones.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
22...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
23...	1	1	1	3	3	»	»	3	6
24...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
26...	2	»	»	2	»	1	1	2	4
27...	»	»	»	»	1	2	1	4	4
28...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
29...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	4	1	16	10	4	2	16	32

Zaragoza 3 de Diciembre de 1894.—El Juez municipal, José María Bascones.